



ORDEN DE PREDICADORES
PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
VICARIATO PROVINCIAL DE VENEZUELA


DECRETO

Considerando que la *Regla* y el *Directorio* constituyen el cuerpo legal que rige la vida y misión de las fraternidades laicales, en virtud de mi oficio y actuando en nombre del Prior Provincial de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario, **ordeno a los miembros del consejo vicarial de las fraternidades laicales en Venezuela las siguientes disposiciones:**

1. Que ningún miembro del consejo vicarial, independientemente de su oficio, haga interpretaciones personales de las normas contenidas en la *Regla* y en el *Directorio*. Cualquier interpretación de dichas normas, debe considerarse inválida y los actos realizados a la luz de esa interpretación deben ser tenidos como nulos. Esta misma norma rige para los consejos locales de las fraternidades.
2. En caso de que alguna disposición legal, tanto en la *Regla* como en el *Directorio*, no sea suficientemente clara como para explicarse por sí misma, debe recurrirse al parecer del asesor de las fraternidades laicales, quien someterá a consulta a algún experto en la materia.
3. Queda total y absolutamente prohibido *dispensar* alguna norma contenida en la *Regla* o en el *Directorio*. En caso de que las circunstancias lo exijan, el consejo vicarial debe elevar una petición por escrito al Vicario Provincial, quien someterá el asunto a consideración del Prior Provincial. Cualquier dispensa que no esté contemplada clara y explícitamente en la *Regla* o en el *Directorio*, debe considerarse nula.
4. El *Directorio* debe ser sometido a consideración, revisión y actualización, lo cual implica la supresión de normas innecesarias y la inclusión de normas que se consideren oportunas para el correcto y adecuado funcionamiento de las fraternidades laicales.

5. En su momento, el Vicario Provincial conjuntamente con el asesor de las fraternidades laicales, enviará un instrumento de trabajo que marque el itinerario a seguir en el proceso de consideración, revisión y actualización del *Directorio*.
6. Hasta tanto no se culmine el proceso de consideración, revisión y actualización del *Directorio*, todos los miembros de las fraternidades laicales están obligados a seguir puntualmente lo dispuesto en ese instrumento legal.
7. Todos los miembros de las fraternidades laicales en Venezuela, profesos o no, deben tener en su haber una copia del presente decreto. Por tanto, pido a los miembros del consejo vicarial que hagan llegar el presente documento a los presidentes de las fraternidades locales.




Fr. Angel Villasmil, O.P.
Vicario Provincial


Fr. Nazaret Mendoza, O. P.
Secretario

Dado, firmado y sellado en nuestro Convento de Santo Domingo, a 7 de marzo de 2025.
Commemoración del tránsito de Santo Tomás de Aquino, presbítero y doctor de la Iglesia.